

AVISO No. 221

02 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 1923 del 21 de abril de 2023**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS**

Dirección del predio: **Calle 22 No 26-60. Piso 1**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

Armenia, 02 de mayo de 2023

Señor (a):
DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS
Dirección: Calle 22 No 26-60. Piso 1
Correo : gilbertomv1975@gmail.com
Matricula No. 30377
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 221- RESOLUCION - PQRDS 1907 del 20 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No-221** - RESOLUCION - PQRDS 1923 del 21 de abril de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 30377 ".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



RESOLUCION PQRDS 1923
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR507110 DEL 2023-03-29
MATRICULA 30377

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR507110 del 2023-03-29**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **la calle 22 No 26-60. Piso 1**, identificado con **Matrícula 30377**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **la calle 22 No 26-60. Piso 1**, identificado con **Matrícula 30377**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
4. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 21 de abril de 2023 y se encontró lo siguiente:
“LECTURA 479, SERIE Q18CA000800A, 2 PERSONAS - MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS ERROR EN LECTURA.”
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 30377**, se observa que presenta un consumo alto teniendo en cuenta el historial y comparativo de los consumos anteriores mes a mes.



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
5050	484	466	18	-1	NORMAL	23/03/2023	6
5031	466	459	7	-1	NORMAL	20/02/2023	6
5012	459	454	5	-1	NORMAL	18/01/2023	6
4993	454	449	5	-1	NORMAL	19/12/2022	6
4974	449	443	6	-1	NORMAL	21/11/2022	6

6. Que, las lecturas tomadas en el predio presentan consumos con variables entre 5y 18 mtros³, lo que permite que se presentó un error en la toma de lectura. Toda vez que en mediciones anteriores el medidor registraba de forma correcta. **Matrícula 30377.**
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que, de la visita realizada se pudo verificar que en el predio actualmente habitan 2 personas, así mismo el funcionario confirmo que no hay fugas en el predio y las instalaciones internas se encuentran normales. **Matrícula 30377.**
9. Que, de conformidad con lo anterior **se encuentra procedente** realizar descuento o reajuste, pues los valores facturados no corresponden a los registros anteriores arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 30377.**
10. Que se ordenara al área de facturación para que aplique el reajuste en el sentido de cobrar siete metros³ en la cuenta No 32265396.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 30377.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: acceder a pretensión del señor **DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS**. En el sentido de reliquidar la cuenta de acueducto correspondiente a la **Matrícula 30377**, toda vez que existió un error en la lectura que altero el consumo y por consiguiente la facturación correspondiente mes de marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al área de facturación para que aplique el reajuste en el sentido de cobrar siete metros³ en la cuenta de acueducto **No 32265396. Matrícula 30377**.

ARTICULO TERCERO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 30377**.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO MARTINEZ CARDENAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ximena Osorio Varela

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

